



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 453/2020

San Ignacio de Velasco 30 de Septiembre de 2020

**Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

**"LEY MODIFICATORIA DE LA LEY Nº 428/2020 DE LA CANASTA FAMILIAR SOLIDARIA PARA
LOS HOGARES DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

DECRETA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, es necesario velar por la gente más necesitada dentro de nuestro municipio y más cuanto se ha decretado cuarentena total en todo el Territorio Nacional por la Emergencia Nacional por la expansión del Coronavirus (COVID-19).

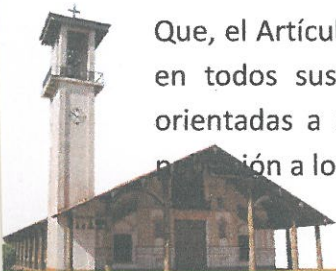
Que, la gente de escasos recursos de nuestros Municipio es la gente más vulnerable por esta pandemia declarada a nivel mundial y que la misma se encuentra en nuestro territorio nacional, dejándonos sin mayor opción como Gobierno Municipal tomar los recaudos y provisiones necesarias para que nuestra sociedad se sienta segura de poder subsistir en estos días de cuarentena y tener algo digno de poder llevar a su mesa, evitando de tal forma bajas que podría causar este mal.

Considerando que a la fecha el Gobierno Nacional no estaba remitiendo los recursos según lo programado por el MEFP (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) por la declaración de desastre nacional por la pandemia del CORONAVIRUS hecho que hizo se cierren las fronteras con afectación a las aduanas, impuestos nacionales, baja del precio del petróleo y otros etc. quienes son los encargados de las recaudaciones a nivel nacional y de los cuales se distribuyen a Municipios, Universidades, Gobernaciones etc. Lo que ha ocasionado que las recaudaciones del TGN han caído por causa de las consecuencias de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 18) en su párrafo I. señala "Todas las personas tienen derecho a la salud". II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que, el Artículo 35) de la Constitución Política del Estado en su párrafo I señala "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud".





Que, el Artículo 108) de la Constitución Política del Estado numeral 11 señala "que es deber de las bolivianas y los bolivianos, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias."

Que, la Organización Mundial de la Salud - OMS clasifico al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, por lo que, los Estados deberán asumir acciones a fin de precautelar la salud y la integridad de la población, evitando la propagación del virus.

Que, el Artículo 25) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra el derecho a la salud en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar".

Que, el Artículo 10) del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, el Protocolo, o Protocolo de San Salvador) señala estos términos:

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
 - a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad.
 - b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado.
 - c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas.
 - d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole.
 - e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud,
 - f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

2

Que, el Decreto Supremo N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020 en su Artículo 3) señala (Recursos Económicos). I) Se autoriza a las instituciones, entidades públicas y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la atención de lo señalado en el Artículo precedente. II) Las instituciones, entidades del nivel central del Estado, y las entidades territoriales autónomas, cuando corresponda podrán solicitar al Ministerio de Defensa, a través del Viceministerio de Defensa Civil, el apoyo y soporte correspondiente, en el marco del Numeral 4 del Artículo 5 de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos. III) Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, los Ministerios que conforman el CONARADE, podrán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la asignación de recursos en el marco del Plan Nacional de Emergencia 2020.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 300-I) Son competencias exclusivas de los



gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Inc. 2) "planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 81-2 son competencias: Inc. c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención..." Inc. e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud de la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, declara situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, el Artículo 2 de la ley N° 602 de Gestión de Riesgos tiene por finalidad el de definir y fortalecer la gestión estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida, y desarrollando la cultura de la prevención con la participación de todos los actores y sectores involucrados. Por otra el numeral 1 del artículo 5 de la misma ley determina como principio la prioridad en la protección de las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva de los bienes..."

3

Que, el Artículo 32 de la ley N° 602 establece que la declaratoria de desastre y/o emergencia permite que las entidades públicas de todos los niveles del estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias de acuerdo a normativa existente..."

Que, el Artículo 39) Inc. c) Núm. 1) Establece; emergencia municipal cuando la presencia de un fenómeno real e inminente sea de tal magnitud que el Municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; el territorio afectado, situación en la que todas las instituciones afectas a la situación de emergencia del nivel municipal, ejecutaran sus protocolos de coordinación e intervención.

Que, el Artículo 40) de la referida ley en su Núm. 1) Establece: "En situación de declaratoria de emergencia, el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, aplicaran las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco del plan de contingencia correspondiente.

Que, el Decreto Supremo N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, que tiene por objeto declara Situación de Emergencia Nacional por la Presencia del Coronavirus (COVIS-19) y otros elementos adversos.

Que, la "LEY MUNICIPAL QUE DECLARA EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA POR LA PRESENCIA DEL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19)" Ley N° 426/20 de fecha 18 de marzo de 2020; La



presente Ley tiene por objeto, declarar emergencia epidemiológica por el peligro inminente de brote del Coronavirus (COVID-19) en el territorio municipal, el cual ha sido declarado por la Organización Mundial de la Salud, como una "pandemia mundial".

Que, el Decreto Supremo N° 4199 de fecha 21 de marzo de 2020, establece en su Art. 1 (Objeto). El presente reglamento tiene por objeto declarar Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID.19)

Que, el Decreto Supremo N° 4200, de fecha 25 de marzo de 2020, mismo que tiene por objeto reforzar y establecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, dentro de las medidas prevención contra el Coronavirus y la aplicación efectiva de la Cuarentena Total decretada por el Nivel Central del Estado, y fin de garantizar la seguridad alimentaria de las bolivianas y bolivianos del Municipio, el Gobierno Municipal de San Ignacio de Velasco, mediante Ley Municipal Autónoma N° 428/2020 de fecha 08 de abril de 2020, dispone la creación de la Canasta Familiar Solidaria, para las familias en situación de necesidades básicas insatisfechas del Municipio de San Ignacio de Velasco, por un total de Bs. 854.700.- (Ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos con 00/100 Bolivianos), destinado a beneficiar a 8.547 familias.

4

Que, el Gobierno Municipal previo cumplimiento de los procedimientos legales de contrataciones, hace la adquisición de las primeras 3.755 (Tres mil setecientos cincuenta y cinco) Canastas Familiares, del total de 8.547 canastas aprobadas mediante Ley Municipal Autónoma N° 428/2020.

Que, existiendo a la fecha el Informe de Liquidez Financiera SIV/SAF/DAF-535/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, en respuesta a la Comunicación Interna GAMSIV-SDHS 35/2020, el Director de Administración y Finanzas, informa que no se cuenta con la liquidez ni de participación popular ni de recursos propios para llevar adelante el proceso de contratación del saldo de 4792 canastas familiares de la Ley Municipal Autónoma N° 428/2020, debido a que las recaudaciones del TGN han caído por causa de las consecuencias de la Pandemia, y en conclusiones recomienda la modificación de la Ley Municipal N° 428/2020 por falta de liquidez financiera.

Que, mediante Comunicación Interna GAMSIV-SDH-N° 38/2020, de fecha 07 de septiembre de 2020, el Secretario de Desarrollo Humano y Social, en atención a las recomendaciones realizadas por la Dirección de Administración y Finanzas, solicita la Modificación de la Ley Municipal N° 428/2020.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, de





19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N°482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales vigentes, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 453/2020

San Ignacio de Velasco 30 de septiembre de 2020

Moisés Fanor Salces Lozano

Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

"LEY MODIFICATORIA DE LA LEY N° 428/2020 DE LA CANASTA FAMILIAR SOLIDARIA PARA LOS HOGARES DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO"

ARTÍCULO 1. (Objeto) La presente ley tiene por objeto modificar la Ley Municipal Autónoma N° 428/2020 de fecha 08 de abril de 2020, "Ley Municipal: Canasta Familiar Solidaria para los Hogares del Municipio de San Ignacio de Velasco"

ARTICULO 2. (Modificaciones) I. Se modifica el Parágrafo II del Artículo 2 de la Ley Municipal Autónoma N° 428/2020 de 08 de abril de 2020, "Ley Municipal: Canasta Familiar Solidaria para los Hogares del Municipio de San Ignacio de Velasco", conforme al siguiente texto:

ARTÍCULO 2. (De los Recursos). II. Realizar los traspasos presupuestarios pertinentes en el marco del Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018, para la compra y adquisición de alimentos no perecederos, cada canasta familiar solidaria municipal será de un valor de Bs. 100 (Cien 00/100 bolivianos) ascendiendo a un monto total de Bs. 375,500. - (Trescientos setenta y cinco mil quinientos con 00/100 bolivianos), beneficiando a 3.755 familias.

II. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley Municipal Autónoma N° 428/2020 de 08 de abril de 2020, "Ley Municipal: Canasta Familiar Solidaria para los Hogares del Municipio de San Ignacio de Velasco", conforme al siguiente texto:

ARTÍCULO 3. (Destino). I. El Órgano Ejecutivo Municipal en coordinación con el COEM, realizara la dotación de las canastas familiares solidarias a un numero de 3.755 familias en situación de necesidades básicas insatisfechas (NBI) del Municipio.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICION ÚNICA.- Se derogan y abrogan las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Remítase al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro correspondiente.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

"Trabajando Unidos por el Progreso"

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada, sellada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Úrsula Cristina Mayser Rivero
Concejal Secretaria

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco



Abog. Julio Roly Franco Barba
Concejal Presidente

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinte años.

Moisés Fañor Saices Lozano
Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco



6

